

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...*

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

## PREVENCIÓN DE INTOXICACIONES POR MONÓXIDO DE CARBONO

**Artículo 1º.- Declaración de interés público.** Declárese de interés público la prevención de intoxicaciones por Monóxido de Carbono (CO) en todo el ámbito de la República Argentina.

**Artículo 2º.- Definiciones.** A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Artefactos a gas: todo artefacto que utilice gas para realizar la combustión, sea alimentado por gas natural de red o gas envasado.
- b) Llave disyuntora: dispositivo de detección temprana, interno al artefacto a gas, capaz de medir la concentración de Monóxido de Carbono, que realice automáticamente el corte del suministro de gas al artefacto ante la presencia de este gas.
- c) Detector de Monóxido de Carbono: dispositivo de detección temprana, externo al artefacto a gas, capaz de medir la concentración de Monóxido de Carbono, que emita señales de alerta ante la presencia de este gas.

**Artículo 3º.- Obligatoriedad de contar con llave disyuntora.** Instrúyase al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a proceder al estudio, confección y/o modificación de las Normas Argentinas de Gas a fin de establecer la obligatoriedad, en la fabricación de artefactos a gas, de contar con una llave disyuntora de gas por presencia de Monóxido de Carbono.

**Artículo 4º.- Readequación de artefactos a gas.** Instrúyase al ENARGAS a proceder al estudio, confección y/o modificación de las Normas Argentinas de Gas a fin de establecer la readequación de los artefactos a gas existentes, para que cuenten con una llave disyuntora de gas por presencia de Monóxido de Carbono.

**Artículo 5°.- Obligtoriedad de instalar detectores de monóxido de carbono.**

Establécese la obligtoriedad de la instalación de detectores de Monóxido de Carbono en las instalaciones y dependencias de la Administración Pública Nacional y todo organismo bajo jurisdicción federal.

**Artículo 6°.- Importaciones.** Los artefactos descriptos en el artículo 2° inc. a) de la presente ley, cuyo origen sea importado, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente ley y ser homologados por la autoridad competente previo a su comercialización.

**Artículo 7°.- Comisiones técnicas asesoras.** Instrúyase al Ente Nacional Regulador del Gas a garantizar la participación de representantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología especializados en la temática en las comisiones técnicas asesoras, a fin de mantener actualizadas las tecnologías para la prevención de intoxicaciones por Monóxido de Carbono.

**Artículo 8°.- Promoción de inversiones.** Las personas jurídicas definidas en el artículo 2° de la ley 26.360, que fabriquen artefactos a gas para uso doméstico, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 3° de la citada norma. El beneficio deberá tramitarse ante la Autoridad de Aplicación de la ley 26.360. Cumplido el plazo de vigencia de la ley 26.360, sin mediar prórroga ni reemplazo por régimen similar y compatible, se procederá a instituir, por un período de diez (10) años a contar desde la reglamentación de la presente, un régimen de inversiones para la fabricación de artefactos a gas de uso doméstico.

**Artículo 9°.- Campaña de concientización.** Créase la campaña nacional de concientización respecto de los riesgos de intoxicación por monóxido de carbono y su prevención, promoviendo activamente la readecuación de los artefactos a gas.

**Artículo 10.- Asistencia crediticia.** Instrúyase a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y a las entidades financieras del sector público a implementar programas de asistencia crediticia para facilitar la adquisición e instalación de los artefactos exigidos por la presente ley.

**Artículo 11.- Financiamiento.** Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

En los presupuestos subsiguientes, se deben prever los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, mediante la inclusión del programa en la jurisdicción correspondiente.



DIPUTADOS  
ARGENTINA

**Artículo 12.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MICAELA MORAN  
DIPUTADA NACIONAL

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las intoxicaciones por monóxido de carbono (CO) constituyen la causa más frecuente de envenenamiento para todas las edades y entornos sociales. Es un gas de alta toxicidad, a lo que se suma la peligrosidad de pasar desapercibido, al ser inodoro, incoloro y no irritar las mucosas, no anunciando su letal presencia a las personas expuestas.

Al momento de la elaboración de la presente propuesta, la información periodística daba cuenta de una familia fallecida por esta causa en Villa Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El CO es producto de la combustión incompleta de compuestos hidrocarbonados, como el gas natural o licuado. La intoxicación se asocia principalmente al uso de artefactos que funcionan con gas y se encuentran defectuosos o mal instalados, fuentes de calefacción en ambientes mal ventilados, exposición a gases de escape de motores en ambientes cerrados e inhalación de humos de incendios.

Por ello es necesario alertar a la población acerca de las fuentes y las características de los síntomas para la prevención adecuada, arribar al diagnóstico y brindar al paciente intoxicado el mejor tratamiento.

El monóxido de carbono (CO) es un gas sumamente tóxico que ingresa al cuerpo a través de la respiración. Es altamente peligroso porque no es detectable a través de los sentidos ya que carece de olor, sabor y color. Tampoco irrita los ojos ni la nariz, por lo que se lo conoce como "el asesino invisible". El promedio de vida en personas sanas que respiran aire contaminado por esta sustancia varía de 3 a 4 horas. En Argentina, tenemos 200 casos de muerte por intoxicación con monóxido de carbono por año, todas ellas prevenibles si se toman las medidas adecuadas. Las intoxicaciones se producen con mayor frecuencia entre los meses de mayo a septiembre, cuando las temperaturas descienden en promedio hasta 10°C.

El Ministerio de Salud de la Nación indica que se registraron cerca de 500 casos de intoxicación por monóxido de carbono desde el inicio de 2024. En 2023, se estimaron alrededor de 40,000 casos anuales en todo el país, con 200 muertes, como se ha señalado.

Es importante destacar que, entre los intoxicados por CO, la evolución con secuela neurológica es irreversible en el 40% de las personas, lo que representa costos y cargas que no se contemplan en una primera instancia. Además, se sabe que los pacientes que sobreviven tienen una menor esperanza de vida

asociada a mayores trastornos psiquiátricos (depresión, ansiedad, trastorno por estrés post traumático) así como los asociados a causas cardiovasculares. Entre los sobrevivientes también se realiza el seguimiento y estudio médico durante un año, lo que incrementa la atención, aún más a destacar que el tratamiento específico validado a nivel internacional en los casos más graves no es accesible a todos los pacientes.

Es por todo lo expuesto que consideramos la prevención de la intoxicación como una medida fundamental para garantizar el cuidado y disminuir el número de casos. Orientada en la visión actual de la Medicina, garantizando el cuidado integral de la persona desde la prevención primaria, estas medidas tienden un puente entre la atención asistencial y la ciencia básica aplicada.

La problemática descrita motivó a un grupo de investigadores del INTEMA (CONICET-UNMdP) a desarrollar una tecnología que permitiese encontrar una respuesta a esta amenaza latente. En conjunto con instituciones de investigación de Brasil y España, y gracias a la cooperación tecnológica con el país vecino, se aplicaron mejoras en los materiales sensores para el dispositivo, capaz de prevenir la acumulación de CO y gas natural o envasado, mediante el corte de suministro de gas natural o envasado a los artefactos de llama.

El dispositivo denominado “Llave disyuntora de gas por presencia de gas CO y gas natural o envasado”, es un sistema de detección temprana que actúa, no sólo alertando sobre la presencia del gas CO (como en las alarmas convencionales de CO), sino que es capaz de tomar una decisión automática que dé fin a la combustión ante la presencia de este gas producido por el mal funcionamiento de calefones, calefactores, termotanques, calderas, etc.

El sistema consta de un sensor de CO y otro de gas natural o envasado cuya señal es procesada por un circuito electrónico y un acople electromecánico. Este conjunto se instala fácilmente en equipos de combustión a gas domiciliarios e industriales que, por norma, cuentan con una termocupla y un grupo magnético como sistema de seguridad. El sistema se intercala eléctricamente entre estos elementos agregando protección frente a la formación de CO. Superado un cierto umbral de concentración de CO y/o de gas natural o envasado, y un tiempo de exposición prefijado en el dispositivo, se produce la interrupción eléctrica del circuito de termocupla y grupo magnético, lo que corta el paso del gas de alimentación al equipo. El acople electromecánico, que se intercala entre la termocupla y el grupo magnético, posibilita mantener el diseño original del artefacto de gas, lo que permite el uso de esta tecnología tanto en artefactos nuevos como ya instalados. A diferencia del piloto analizador de oxígeno (que si bien se lo denomina piloto “analizador”, no analiza ni mide la concentración de CO en el ambiente), la llave disyuntora trabaja midiendo en forma directa la concentración de los gases letales e integra, en lo que sería una alarma convencional, un sistema de aviso temprano y corte de gas al detectar monóxido



en el ambiente. Además de esto la llave de corte posee otras diferencias substanciales con los sistemas actualmente utilizados. La llave de corte puede actuar enviando una señal a cualquier otro dispositivo con la lectura del gas tóxico y/o explosivo.

El desarrollo de la llave de corte registrada con la patente INPI 20120101794 (y complementarias), se encuentra concluido en su totalidad por el grupo de autores, investigadores del INTEMA/CONICET. En Argentina hay 5 prototipos funcionando en artefactos a gas a partir de un convenio entre el CONICET y la Municipalidad de General Pueyrredón.

Cabe destacar que para la elaboración de la presente iniciativa se tuvo como base el proyecto presentado por los entonces diputados nacionales Eduardo Bucca, Graciela Camaño y Jorge Sarghini bajo el número de expediente 0846-D-2020. Este, era a su vez una actualización del presentado bajo el N° 4788-D-2018, y contempla modificaciones que fueron consensuadas en su tratamiento por parte de asesores en la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta H. Cámara.

Finalmente, queremos recalcar que este dispositivo salva vidas. Tiene muchos años de investigación, de ciencia básica y aplicada, de inversiones del Estado y de las universidades que decidieron producir pensando en el bien común, proteger la salud de la población. Estas intoxicaciones y muertes son prevenibles y evitables

Por todo lo expuesto, agradecemos la aprobación del presente proyecto de ley.

MICAELA MORAN  
DIPUTADA NACIONAL